

BOLETIN OFICIAL N° 1/2022

INTENDENCIA CRISTIAN CARDOZO

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO



ORDENANZA N° 4960

VISTO:

La Ley Provincial N° 15.051, la cual tiene por objeto establecer la obligación de exhibir carteles explicativos sobre cómo efectuar la “Maniobra de Heimlich”; y

CONSIDERANDO:

Que, las compresiones abdominales, llamada “Maniobra de Heimlich”, es un procedimiento de primeros auxilios para desobstruir el conducto respiratorio, normalmente bloqueado por un trozo de alimento o cualquier objeto.-

Que, es una técnica efectiva para salvar vidas en caso de asfixia por atragantamiento, siendo una maniobra de dominio público en varios países, donde es común encontrar carteles con estas instrucciones, específicamente en restaurantes.-

Que, cuando una persona se está ahogando por la obstrucción de un objeto en sus vías respiratorias, y no llega el oxígeno suficiente a los pulmones, se puede producir daño cerebral en tan solo cuatro (4) o seis (6) minutos; siendo los primeros auxilios adecuados fundamentales en este caso para salvar la vida.-

Que, la asfixia es una causa común de muerte después del atragantamiento con alimentos, tanto en niños y adolescentes como en adultos. Provocando la misma una súbita caída de la oxigenación, pudiendo llevar a la muerte a la persona que la sufre en pocos minutos, si no es solucionada rápidamente.-

Que, según consta en la página Web de la Fundación Argentina del Tórax (FAT), se estima que esta maniobra es el procedimiento que más vidas ha salvado en todo el mundo.-

Que, el Ministerio de Salud en su página Web argentina.gob.ar/salud/primerosauxilios/situaciones/atragantamiento, recomienda

ante la obstrucción de la vía aérea, si la persona no puede escupir el objeto o alimento que se le atoró, practicar la maniobra de Heimlich, la cual se encuentra detallada gráficamente la misma.-

Que, el método Heimlich puede ser llevado a cabo por cualquier persona; ya que no se necesita estudiar ningún documento específico y científico, solo es necesario seguir los pasos de la maniobra.-

Que, la exhibición de carteles explicativos sobre cómo efectuar la “Maniobra de Heimlich”, es sin dudas esencial para la aplicación correcta de este método.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial N° 15.051, la cual tiene por objeto establecer la obligación de exhibir carteles explicativos sobre cómo efectuar la “Maniobra de Heimlich”, en todos los establecimientos gastronómicos y educativos tanto públicos como privados, en lugares de concurrencia masiva como transporte público de pasajeros, estaciones de servicios, cines, clubes y otros lugares de recreación.-

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por “Maniobra de Heimlich”, a la técnica de compresión abdominal, utilizada como procedimiento de primeros auxilios para desobstruir el conducto respiratorio, normalmente bloqueado por un trozo de alimento o cualquier otro objeto.-

ARTÍCULO 3º.- El Departamento Ejecutivo deberá arbitrar las medidas

necesarias, para la implementación de lo estipulado en dicha Ley.-

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 2, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4960 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA).-

vsv

**PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 713/2022**

ORDENANZA N° 4961

VISTO:

La solicitud de emplazamiento de una nueva Feria Artesanal en la localidad de Aguas Verdes; y

CONSIDERANDO:

Que, la propuesta la realizó la Asociación de Fomento Hipocampo de la localidad de Aguas Verdes, quienes tienen como fin el desarrollo de actividades que potencien el crecimiento de la localidad en el marco de la tranquilidad y la paz que esta misma ofrece a sus vecinos y visitantes.-

Que, se observa que los visitantes de temporada estival no poseen un Paseo Recreativo y por ello se trasladan a localidades vecinas restando actividad al centro de la mencionada localidad.-

Que, de esta manera se lograría mejorar la actividad turística y

brindaría un valor agregado a los atractivos que se encuentran en Aguas Verdes.-

Que, la supervisión y administración estaría a cargo de tres (3) entidades de la localidad, las cuales serían beneficiarias de un sustento genuino para afrontar su desarrollo.-

Que, la presencia de una Feria Artesanal en la localidad permitirá una mayor oferta en puestos de trabajo para aquellos trabajadores artesanales locales y foráneos, y que a su vez potencian el alquiler de viviendas, el consumo en los comercios locales, el aporte al circuito productivo y todos aquellos beneficios que se encuentran en el circuito económico y de consumo.-

Que, el trabajo artesanal como parte de un proceso identitario es considerado una actividad cultural, que se suma a la propuesta turística que brinda Aguas Verdes como localidad y como parte del Partido de La Costa.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el emplazamiento de una nueva Feria Artesanal que será en la calle Destructor San Juan 545 entre Avda. Crucero 9 de Julio y Ushuaia de la localidad de Aguas Verdes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el otorgamiento de la administración de la Feria detallada en el Artículo anterior a la Asociación de Fomento Hipocampo.-

ARTÍCULO 3º.- La entidad administradora se ajustará al Reglamento de Ferias

Artesanales aprobado por Ordenanza N° 4500/17 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 2, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4961 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 714/2022

ORDENANZA N° 4962

VISTO:

El Expte. HCD 000201-2021-D-000 mediante el cual la Asociación Civil Vecinos Unidos solicita autorización para el uso de la Plaza para la realización de la Fiesta Nacional de la Corvina Negra; y

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Fiesta se realiza anualmente en la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, en este caso, será los días viernes 7 al lunes 10 de octubre; siendo este un evento de trayectoria que fomenta la reunión y participación de familias locales, regionales y de turistas en general que reconocen a esta Fiesta como el inicio de la temporada estival.-

Que, la tradicional Fiesta se caracteriza por su importante Concurso de Pesca, el Desfile de Carrozas e Instituciones, la oferta gastronómica de los stands ubicados alrededor de la Plaza Pereira, entre otros atractivos.-

Que, por los motivos up-supra expuestos, es menester proceder al dictado de la pertinente autorización de

uso del espacio público en la antes mencionada plaza, así como el cierre al tránsito en la calle Dr. Manuel Magadán.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el uso de espacio público en la Plaza Pereira de la localidad de San Clemente del Tuyú para la celebración de la Fiesta Nacional de la Corvina Negra, a realizarse entre los días 7 y 10 de octubre del corriente año.-

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndese a los integrantes de la Asociación Civil Vecinos Unidos, responsables de la realización de la mencionada Fiesta coordinar con la Secretaría de Ordenamiento Urbano las necesidades tendientes al cierre de calles circundantes a la Plaza Pereira.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 2, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4962 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 715/2022

ORDENANZA N° 4963

VISTO:

La situación de conflicto planteada en municipios costeros de la Provincia de Buenos Aires ante la

contaminación sonora producida por el uso de parlantes en la playa; y

CONSIDERANDO:

Que, las medidas adoptadas van desde reglamentos de convivencia hasta las prohibiciones más estrictas, sin resultados que evadan violentas confrontaciones.-

Que, existen antecedentes en el Municipio de La Costa de campañas de concientización incluso con el acompañamiento de artistas de reconocido prestigio.-

Que, pese a ello se siguen dando con harta frecuencia episodios en los que se produce un enfrentamiento por el uso del espacio público, entre los que desean escuchar su música a todo volumen y los que aspiran a un pacífico interludio en sus actividades cotidianas.-

Que, existen elementos tecnológicos que permiten a las personas conectarse con la música que desean, en el nivel de decibeles que les plazca, no es menos cierto que la aparición de adminículos como los audífonos, les permiten hacerlo sin imponer sus gustos a las personas que los rodean.-

Que, aun analizando tal situación en términos meramente económicos, resulta un elemento negativo la presencia de parlantes en nuestras playas, al conspirar contra la imagen turística que hemos construido juntos el Estado y los prestadores privados ligados directa e indirectamente a la actividad.-

Que, debemos tomar acciones de corto, mediano y largo plazo, en busca de lograr que sean los propios individuos quienes, por respeto al otro y a la sociedad, limiten su propia satisfacción y el pueril individualismo.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley

Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Disponga el Departamento Ejecutivo la prohibición de uso de parlantes particulares en las playas del Municipio de La Costa y, especialmente en la zona de resguardo de Punta Rasa.-

ARTÍCULO 2º.- Inicie inmediatamente una campaña de concientización sobre el impacto de la contaminación sonora a través de medios audiovisuales, gráficos y de tecnología de comunicaciones.-

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase al personal de calle para llevar adelante acciones que disuadan el incumplimiento de la presente, incluyendo a todos los concesionarios de espacios públicos.-

ARTÍCULO 4º.- Autoízase al Departamento Ejecutivo a fijar los montos económicos de las multas que resulten del incumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 2, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 716/2022

ORDENANZA N° 4964

VISTO:

La Ley Provincial N° 15.184, la cual busca garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos a comprender la información pública, promoviendo el uso y desarrollo de un

lenguaje claro en los textos legales y formales; y

CONSIDERANDO:

Que, según se dictamina en el Artículo 2º de dicha Ley, se entiende por lenguaje claro, el lenguaje basado en expresiones sencillas, con párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios, que puede ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano. Pudiendo así su destinatario encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida, usarla para tomar decisiones, y satisfacer sus necesidades.-

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la presente Ley, los objetivos del lenguaje claro, para la comunicación entre los ciudadanos y las entidades del Estado son:

- a) Reducir errores y aclaraciones innecesarias.-
- b) Reducir costos y cargas para el ciudadano.-
- c) Reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas.-
- d) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos.-
- e) Reducir el uso de intermediarios.-
- f) Fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del estado.-
- g) Promover la transparencia y el acceso a la información pública.-
- h) Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana.-
- i) Generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas.-

Que, según lo informado en el Artículo 7º, cada Autoridad de Aplicación en el ámbito de sus competencias, podrá adecuarlo, actualizarlo y disponer sus propios

instructivos de lenguaje claro, acorde con el sector en el que se desenvuelven.-

Que, la comunicación es el proceso más importante de la interacción humana, y uno de los factores más significativos para su desarrollo social.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial N° 15.184, cuyo objetivo es garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos a comprender la información pública, y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los textos legales y formales.-

ARTÍCULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar las medidas necesarias, para la implementación de lo estipulado en dicha Ley.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 2, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.
REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4964 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO).-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 717/2022

ORDENANZA N° 4965

VISTO:

La Ley Provincial N° 15.246, la cual establece el día 27 de mayo de cada año, como el “Día de la prevención de la Violencia en el Noviazgo” en todo el territorio provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), tres (3) de cada diez (10) adolescentes sufren violencia durante el noviazgo, siendo de vital importancia visibilizar esta problemática para poder prevenirla entre las y los jóvenes, mediante la concientización y desnaturalización de la misma.-

Que, dicha problemática es resultado de una construcción histórico-cultural, que se encuentra en estrecha relación con la inequidad y la privación de los derechos de las mujeres.-

Que, la mencionada Ley Provincial promueve la realización de actividades y campañas de difusión, información y concientización sobre las implicancias de los diferentes tipos de violencia en los noviazgos de adolescentes.-

Que, la presente Ley fue impulsada en conmemoración a Carolina Aló, una joven que fue asesinada por su pareja en el municipio bonaerense de Tigre en el año 1996.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Este Honorable Cuerpo adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 15.246.-

ARTÍCULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas de difusión para concientizar sobre las implicancias de los diferentes tipos de violencias en los noviazgos adolescentes.-

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia de la presente al Poder Ejecutivo Provincial e invítese a los Concejos Deliberantes a expresarse en igual sentido.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 2, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

**PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 718/2022**

ORDENANZA N° 4966

VISTO:

El trabajo esencial que desarrollan las promotoras territoriales de género; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º inciso t) de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que el Estado deberá promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucionales e intersectoriales, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas.-

Que, desde hace años, miles de personas vienen formándose y capacitándose para promover a nivel comunitario los derechos de las mujeres y las diversidades, por medio de programas, talleres y/o cursos

que brindan los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones comunitarias, sindicatos, centros de formación y universidades, entre otros.-

Que, esas mismas personas ponen en práctica sus saberes en los territorios donde viven, trabajan, o militan a través de conserjerías de género, espacios de mujeres y diversidades, equipos y redes locales de promotoras territoriales, escuelas populares de género, u otros dispositivos que acompañan, asisten y contienen a nivel comunitario a mujeres que atraviesan situaciones de violencia y desigualdad.-

Que, el abordaje territorial que llevan adelante estas personas favorece la detección y asistencia temprana a muchas mujeres y diversidades en situación de violencia, por lo que cumplen un rol esencial en la prevención y erradicación de todas las formas de violencia por motivos de género.-

Que, el trabajo comunitario de estas personas permite promover los derechos y autonomías de las mujeres y diversidades, visibilizando desigualdades por motivos de género, sensibilizando a la comunidad y construyendo estrategias en red para abordar estas problemáticas integralmente.-

Que, para garantizar la articulación con personas que llevan adelante las tareas de promoción comunitaria en materia de género y diversidad en nuestro distrito, resulta necesario la creación de un registro de las mismas para poder dimensionar el alcance territorial de sus actividades, intercambiar las experiencias e iniciativas que desarrollan, brindar herramientas para la formación y capacitación continua que se necesite en cada localidad y sistematizar la información relevante para la elaboración de políticas públicas en base a datos.-

Que, la creación de este registros, podría ser una estrategia que tienda a fortalecer el lazo social y a

generar condiciones que posibiliten invertir a la comunidad de la capacidad de sostén, activación, desarrollo, potenciación y resolución de problemas.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Créase el Registro Municipal de Promotoras y Promotores territoriales de Género y Diversidad a nivel comunitario "Pro.Te.Gen", cuyos objetivos son:

- a) Fortalecer la promoción comunitaria y territorial en materia de género y diversidad en el Partido de La Costa.-
- b) Promover la articulación de una red municipal de promotoras y promotores territoriales en materia de género y diversidad, en conjunto con las organizaciones comunitarias.-
- c) Proponer herramientas y recursos para la formación y capacitación continua de todas las personas inscriptas en el Registro creado por la presente.-
- d) Articular con las personas inscriptas en el Registro, las distintas políticas de prevención y erradicación de las violencias por motivos de género y las políticas de igualdad y diversidad que lleva adelante el Departamento Ejecutivo municipal.-

ARTÍCULO 2º.- Podrán inscribirse en el Registro, las personas físicas que cuenten con alguna certificación de formación o capacitación de promoción comunitaria en materia de género y/o diversidad, expedido por algún organismo nacional, provincial o municipal con

competencia en la materia o por alguna organización comunitaria con reconocida trayectoria en la promoción de derechos.-

ARTÍCULO 3º.- La información estadística del Registro Municipal de Promotoras y Promotores de Género tendrán carácter público, resguardando la debida reserva y protección que deben tener los datos personales según la Ley N° 25.326.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 2, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 719/2022

ORDENANZA N° 4967

VISTO:

El Expte. 4122-001508-2021-00-000 Caratulado: "Interdicciones Urbanas" remitido por el Departamento Ejecutivo a los efectos de que este Cuerpo convalide el Decreto N° 1384/21 dictado por el Sr. Intendente Municipal "AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE", y su modificatoria a través del Decreto 419/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, en los centros más densamente poblados, se ha consolidado un perfil definido, en cuanto al tipo y densidad de la edificación, en acuerdo con la Ordenanza General N° 101/81.-

Que, surge de un análisis pormenorizado, que la mayor parte de las manzanas de estos centros urbanos

se encuentran ya edificadas un alto porcentaje de parcelas, lo que en concepto urbanístico significa zona dura con perfil consolidado.-

Que, dado el vertiginoso crecimiento de estas localidades con el consecuente incremento poblacional edilicio de sus centros urbanos, resulta necesario reordenarlas en función de una mejor calidad de vida, y con el claro objetivo de propender al bien común.-

Que, aún existen manzanas integradas sin construcción alguna o con edificios menores obsoletos, insertos en la trama urbana.-

Que, atendiendo principalmente a la franja costera que se extiende a lo largo de la jurisdicción de nuestro Partido, recurso natural, patrimonial y turístico y como consecuencia al frente marítimo de nuestro territorio, resultan puntualmente estas localizaciones, lugares estratégicos en relación a los nuevos planes urbanos y a los usos exigidos por la comunidad.-

Que, atento lo dictaminado por la Dirección General de Obras Privadas y Cooperativas deviene necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Homológase el Decreto Municipal N° 1384/2021 del Departamento Ejecutivo, de fecha 30 de Diciembre 2021, modificado por Decreto 419/2022, referente a la suspensión de otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación, a partir del día 1º de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2022 inclusive, en el predio

denominado catastralmente como Circ. IX- Sección A-Manzana 2 – Parcelas 1 y 2 de la localidad de Mar de Ajó .-

ARTICULO 2º.- Prorrógase la suspensión a partir del 1º de enero de 2022 y hasta el 31 de Diciembre 2022 inclusive, el otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación, en el predio denominado catastralmente como Circ. IX – Sección A – Manzanas 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 32, 33, 34, 48, 202 y 203 (Parque Gral. Lavalle) de Mar de Ajó.-

ARTICULO 3º.- Prorrógase la suspensión a partir del 1º de enero de 2022 y hasta el 31 de Diciembre 2022 inclusive, el otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación, en el predio denominado catastralmente como Circ. IV – Sección X – Manzanas 22 y 23 de Playa Grande.-

ARTICULO 4º.- Prorrógase la suspensión a partir del 1º de enero de 2022 y hasta el 31 de Diciembre 2022 inclusive, el otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación, en el predio denominado catastralmente como Circ. IX – Sección K – Manzana 192 A, Manzana 192 B, Manzana 84 de la localidad de localidad de Mar de Ajó, Barrio San Rafael (Automóvil Club Argentino).-

ARTICULO 5º.- Establézcase la suspensión a partir del día 1º de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de construcción de cualquier tipo de edificación en el predio denominado catastralmente como Circ. IV – Sección K – Manzana 188 (parcela 1 a 7) de la localidad de Santa Teresita.-

ARTICULO 6º.- Se prohíbe todo permiso de construcción de obra nueva,

ampliación incorporación, modificación, subdivisión, o mensura que altere el estado parcelario de todas aquellas parcelas comprendidas en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º.-

ARTICULO 7º.- Las obras que se ejecuten en contravención con los términos de la presente quedarán sujetas a demolición.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 872/2022

ORDENANZA N° 4968

VISTO:

El Expte. 4122-001491-2021-00-000 Caratulado: “Interdicciones costeras Prórroga” remitido por el Departamento Ejecutivo a los efectos de que este Cuerpo convalide el Decreto N° 1383/21 dictado por el Sr. Intendente Municipal “AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE” ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanzas N° 3419, 3477, 3758, 3982, 4219, 4276, 4770, 4826 y Decretos N° 94/2016, 1132/2016, 1133/2017, N° 1197/2018, N° 1065/2019 y 565/2021, se establecieron y enumeraron interdicciones del frente marítimo de distintas localidades del Partido de La Costa.-

Que, dado el tiempo transcurrido surge la necesidad de continuar con la suspensión de otorgamiento de todo permiso de

construcción de obra nueva, ampliación, subdivisión o mensura que altere el estado parcelario en todas aquellas parcelas ubicadas con uno de sus frentes a las zonas de playa y/o Av. Costaneras de las localidades del Partido de La Costa.-

Que, este Honorable Cuerpo, por resultar de público y notorio conocimiento la situación fáctica de las parcelas involucradas, comparte la decisión tomada por el Sr. Intendente Municipal.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el Decreto Municipal N° 1383/2021 del Departamento Ejecutivo, de fecha 30 de Diciembre 2021, referente a la suspensión a partir del día 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2022 inclusive, del otorgamiento de todo permiso de construcción de obra nueva, ampliación, subdivisión o mensura que altere el estado parcelario en todas aquellas parcelas ubicadas con uno de sus frentes a las zonas de playas y/o Av. Costaneras de las localidades del Partido de La Costa comprendidas en los sectores que se detallan a continuación:

A) SAN CLEMENTE DEL TUYU

A-1) Datos Catastrales: Circ. IV - Secc. HH Manz. 7, 14, 21, 28, 35, 42, 49, 56, 63, 70, 77 y 84 entre Avenidas XIX y XXI y Frente Marítimo.-

Cien por cien (100%) de las manzanas.-

B) LAS TONINAS

Datos Catastrales: Circ. IV – Secc. R.-

Manz. 1 entre Circunvalación Norte y calle 6 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4a; 5a; 6a; 6b; 14a.-

Manz. 2 entre calle 6 y calle 8 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1a; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 22; 23.-

Manz. 3 entre calle 8 y calle 10 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 16a; 16b.-

Manz. 4 entre calle 10 y calle 12 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 22.-

Manz. 5 entre calle 12 y calle 14 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1 a;2;3;4;5;6;7;8;9;10, 22 y 23.-

Manz. 6 entre calle 14 y calle 16 y Frente Marítimo.-

Parcelas 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10 y 22.-

C) COSTA CHICA

Datos Catastrales: Circ. IV- Secc. NN.-

Manz. 32c, 35, 59c, 61b, 61c entre calles peatonales y Frente Marítimo

Cien por cien (100%) de las manzanas.-

Manz. 61d entre calle 58, peatonal y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2 y 3

D) MAR DEL TUYU

D-1) Datos Catastrales: Circ. IV – Secc. M.-

Manz. 1 entre calle 53 y calle 54 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 28.-

Manz. 2 entre calle 54 y calle 55 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 28.-

Manz. 3 entre calle 55 y calle 56 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1a; 1b; 2; 3; 4; 5; 6a; 6b.-

Manz. 4 entre calle 56 y calle 57 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6a; 6b; 6c.-

Manz. 5 entre calle 57 y calle 58 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4a; 5; 6; 7; 28.-

Manz. 6 entre calle 58 y calle 59 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 28.-

Manz. 7 entre calle 59 y calle 60 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1a; 2a; 3a; 4c; 5a; 5b; 6a; 6b; 26.-

Manz. 8 entre calle 60 y calle 61 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6a; 6b; 6c.-

Manz. 9 entre calle 61 y calle 62 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 28.-

Manz. 10 entre calle 62 y calle 63 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 28.-

Manz. 11 entre calle 63 y calle 64 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 28.-

Manz. 12 entre calle 64 y calle 65 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 28.-

Manz. 13 entre calle 65 y calle 66 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 28.-

Manz. 14 entre calle 66 y calle 67 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6a; 7a; 7b; 28.-

Manz. 15. entre calle 67 y calle 68 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 28.-

Manz. 16 entre calle 68 y calle 69 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1a; 2a; 3a; 4; 5; 6.-

Manz. 17 entre calle 69 y calle 70 y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1a; 2; 3; 4; 5; 6; 25.-

Manz. 18 entre calle 70 y calle 71 y Frente Marítimo.-

Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6.-

Manz. 19 entre calle 71 y calle 72 y Frente Marítimo.-

Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 25.-

D-2) Datos catastrales Circ. IV- Secc. TT.-

Fracc. II-c entre calle 81, Costanera y Frente Marítimo.-

Cien por Cien (100%) de la Fracción.-

E) MAR DE AJO

Datos Catastrales: Circ. IX – Secc. F.-

Manz. 2 entre calles Yunque y Gaito y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10.-

Manz. 3 entre calles Gaito y José Ingenieros y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10.-

Manz. 4 entre calles José Ingenieros y Guido Spano y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10.-

Manz. 5 entre calles Guido Spano y Zapiola y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10.-

Manz. 6 entre calles Zapiola y Echeverría y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10.-

Manz. 7 entre calles Echeverría y Alberdi y Frente Marítimo.-

Cien por Cien (100 %) de la manzana.-

Manz. 8 entre calles Alberdi y Av. Drago y Frente Marítimo.-

Cien por cien (100%) de la manzana.-

F) NUEVA ATLANTIS

Datos Catastrales: Circ. IX – Secc. F.-

Manz. 17 entre calles Av. Drago y Storni y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 39; 40 y 41.-

Manz. 18 entre Calles Storni y Gutiérrez y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 38 y 39.-

Manz. 19 entre calles Gutiérrez y Carriego y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1b; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 36, 37, 38, 39.-

Manz. 20 entre calles Carriego y Obligado y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1b; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 35, 36, 37.-

Manz. 21 entre calles Obligado y Andrade y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1b; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 34, 35.-

Manz 22 entre calles Andrade y Av. Roldán y Frente Marítimo.-

Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 32, 33, 34.-

Manz. 23 y 24 entre calles Roldán, Almafuerte y Frente Marítimo cincuenta por ciento (50%) de las manzanas.-

Manz. 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 cien por cien (100%) de las manzanas.-

ARTICULO 2º.- La suspensión de otorgamiento de permisos establecidos en el Artículo 1º, alcanza todo trámite, cualquiera sea su estado.-

ARTICULO 3º.- Las obras que se ejecuten en contravención con los términos de la presente quedarán sujetas a demolición.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Lic. EZEQUIEL CARUSO

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Partido de La Costa

EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 873/2022

ORDENANZA N° 4969

VISTO:

El Expediente HCD 000139-2020-D-000 Caratulado: "Condonación de Tasa por Servicios Generales- Centro de Jubilados y Pensionados de Santa Teresita", y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Tucini, Mirta Zulema, se solicita la condonación de la deuda del Centro de Jubilados y Pensionados de Santa Teresita, ubicado en Calle 38 N° 945 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 59 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las

Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2019 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, del inmueble perteneciente al Centro de Jubilados y Pensionados de Santa Teresita, con domicilio en Calle 38 N° 945 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0071; L Mzna. -; Parc. 0018 ; L.Parc. ; U.F 000; Cuenta 38716/7; Partida 26782.- ; Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0071; L Mzna. -; Parc. 0019 ; L.Parc. ; U.F 000; Cuenta 38717/5; Partida 26783.- ; Circ. IV; Secc. GG; Mzna. 0061; L Mzna. -; Parc. 0005 ; L.Parc. ; U.F 000; Cuenta 32140/6; Partida 18649.- ; Circ. IV; Secc. GGJ; Mzna. 0061; L Mzna. -; Parc. 0007 ; L.Parc. ; U.F 000; Cuenta 168551/0; Partida 167909.- ; y Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0086; L Mzna. -; Parc. 0008 ; L.Parc. ; U.F 000; Cuenta 39575/6; Partida 27424.

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la institución beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a los peticionantes.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4970

VISTO:

El Expediente HCD 000171-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación por tasa Servicio Generales a favor de Sánchez Angélica, en la Localidad de Mar del Tuyú" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señora Sanchez Angelica Natividad, DNI 13.702.010, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 6 N° 7425 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 20 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Sanchez Angélica Natividad, DNI

13.702.010, con domicilio en Calle 6 N° 7425 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. UU; Mzna. 0365; L Mzna. -; Parc. 0002 ; L.Parc -; U.F 000; Cuenta 76982/8; Partida 64253.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4971

VISTO:

El Expediente HCD 000086-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud

de Condonación por tasa Servicio Generales Olivera Hilda Esther- Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señora Olivera Hilda Esther, DNI 3.489.911, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 42 N° 1068 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 24 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Olivera Hilda Esther, DNI 3.489.911, con domicilio en Calle 42 N° 1068 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0146; L Mzna. -; Parc. 0003 ; L.Parc -; U.F 000; Cuenta 42289/9; Partida 29531.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4971 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO).-

Vsv

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4972

VISTO:

El Expediente HCD 000117-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación por tasa Servicio Generales a favor de BOBYC Daiana Dalia en la localidades de San Bernardo del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señora Bobyc Daiana Dalia, DNI 33.707.879, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle Zubiría N° 1121 Unidad Funcional N°23 de la localidad de San Bernardo.-

Que, a fs. 2 a 24 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable

Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Bobyc Daiana Dalia, DNI 33.707.879 con domicilio en Zúbiria N° 1121, UF 23 de la localidad de San Bernardo; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. W; Mzna. 0080; L Mzna. -; Parc. 0001 ; L.Parc a -; U.F 23; Cuenta 167752/5; Partida 167190.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4973

VISTO:

El Expediente HCD 000191-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales a favor de Guy Victoria Zulema en la localidad de Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Guy Victoria Zulema, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 13 N°1538 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 15 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-

02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la señora Guy Victoria Zulema DNI 5.388.870 con domicilio en Calle 13 N° 1538 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J;

Mzna. 0143; L Mzna. -; Parc. 0025 ; L.Parc -.; U.F 000; Cuenta 42250/1; Partida 29494.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4974

VISTO:

El Expediente HCD 000219-2017-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios

Generales Pérez Aldo Roberto – Mar de Ajó”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Pérez Aldo Roberto , se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Pergamino N°1420 de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2 a 48 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo petitionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del señor Pérez Aldo Roberto DNI 11.468.955 con domicilio en Calle Pergamino N° 1420 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. D; Mzna. 00023; L Mzna. E-; Parc. 0004 ; L.Parc -.; U.F 002; Cuenta 164377/4; Partida 0.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4975

VISTO:

El Expediente HCD 000202-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de Tasa por Servicios Generales Estanga Anibal – San Clemente del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Estanga Anibal, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Avenida VIII N° 177 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 15 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la

presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del señor Estanga Anibal DNI 5.313.266 con domicilio en Av. VIII N° 177 de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. A; Mzna. 0029; L Mzna. -; Parc. 0019 ; L.Parc -.; U.F 000; Cuenta 16862/5; Partida 851.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la

condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4976

VISTO:

El Expediente HCD 000193-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de Tasas por Servicios Generales por discapacidad a favor de Ceacero Pedro Alejandro en la localidad de Las Toninas;" y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Ceacero Pedro Alejandro, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Avenida 26, N° 1008 de la localidad de Las Toninas.-

Que, a fs. 2 a 18 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado

organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Ceacero Pedro Alejandro DNI 8.522.361 con domicilio en Calle 26 N° 1008 de la localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. T; Mzna. 0256; L Mzna. -; Parc. 0001 ; L.Parc. a.; U.F 001; Cuenta 85384/6; Partida 57286.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a

la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4977

VISTO:

El Expediente HCD 000070-2020-D-000 Caratulado: "Pedido de condonación de Tasas Municipales desde el año 2014 al 2020, acogiéndome al del Decreto 541- Ord. N°1801"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Monforte Omar Leonardo, se solicita

la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 1 Bis, N° 1527 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 37 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descrita precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Monforte Omar Leonardo DNI 13.180.810 con domicilio en Calle 1 BIS N° 1527, de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. B; Mzna. 0120; L Mzna. -; Parc. 0001 ; L.Parc d.; U.F 000; Cuenta 19147/8; Partida 4894.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4978

VISTO:

El Expediente HCD 000082-2020-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de Impuestos Municipales desde 2014 a la fecha".-

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Mutti José, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 84, N° 611 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 77 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al

dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Mutti José DNI 7.842.245 con domicilio en Calle 84 N° 611 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. UU; Mzna. 0374; L Mzna. -; Parc. 0006 ; L.Parc. ; U.F 001; Cuenta 141676/7; Partida 64525.-

ARTÍCULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS .-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4979

VISTO:

El Expediente HCD 000169-2020-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación por Tasa por discapacidad"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señora Traverso Gladys Marta, DNI 13.736.025, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 86 N° 540 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 29 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Traverso Gladys Marta, DNI 13.736.025, con domicilio en Calle 85 N° 540 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. UU; Mzna. 0359; L Mzna. -; Parc. 0027 ; L.Parc -; U.F 000; Cuenta 139158/0; Partida 64127.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo

para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4980

VISTO:

El Expediente HCD 000200-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de Tasas por Servicios Generales – Suarez Amanda – Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Suarez Amanda Mariana, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 44 N°340 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 22 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento de la referida

Lic. EZEQUIEL CARUSO
Presidente
 este Honorable
 Cuerpo, mediante el Expediente HCD 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al
Honorable Concejo Deliberante
Partido de La Costa

Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Suarez Amanda Mariana, DNI 6.354.590 con domicilio en Calle 44 N° 340 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. K; Mzna. 0185; L Mzna. -; Parc. 006

; L.Parc -.; U.F 0014 Cuenta 139629/0; Partida 155718.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4981

VISTO:

El Expediente HCD 000057-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación por tasa Servicio Generales a favor de Sánchez Graciela Virginia de Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señora Sánchez Graciela Virginia, DNI 13.801.853, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 1 N° 6481 dúplex 1 de la localidad de Mar del Tuyu.-

Que, a fs. 2 a 28 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso

de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de Tasas por Servicios Generales, por el inmueble de la Señora Sánchez Graciela Virginia, DNI 13.801.853, con domicilio en Calle 1 N° 6481 de la localidad de Mar del Tuyu; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0034; L Mzna. -; Parc. 0007 ; L.Parc -; U.F 1; Cuenta 69611/2; Partida 35761.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14

DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4982

VISTO:

El Expediente HCD 000187-2020-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de T.S.G. del inmueble"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Bastianelli Víctor Hugo, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Avenida Mitre, N° 2237, de la localidad de San Bernardo.-

Que, a fs. 2 a 26 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo

Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Bastianelli Victor Hugo DNI 5.325.411 con domicilio en Avenida Mitre N° 2237 de la localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. SS; Mzna. 0094; L Mzna. -; Parc. 0010 ; L.Parc .; U.F 000; Cuenta 60037/9; Partida 54541.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4983

VISTO:

El Expediente HCD 000198-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de Tasa de Servicios Generales a favor de López Carlos Alberto, en la localidad de Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor López Carlos Alberto, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Calle 33, N° 1035 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 15 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires

ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descrita precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor López Carlos Alberto DNI 8.476.369 con domicilio en Calle 33 N° 1035, de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0004; L Mzna. -; Parc. 00017 ; L.Parc. ; U.F 001; Cuenta 34373/1; Partida 25011.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4984

VISTO:

El Expediente HCD 000209-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de tasas por servicios generales a favor de Ferreyra Teresita Lilian en la localidad de San Clemente del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Ferreyra Teresita Lilian, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 50 N°363 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 28 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por

servicios generales, por el inmueble de la señora Ferreyra Teresita Lilian DNI 5.273.188 con domicilio en Calle 50 N° 363 de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. A; Mzna. 0063; L Mzna. -; Parc. 003 ; L.Parc a.; U.F 000; Cuenta 17607/3; Partida 1755.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4985

VISTO:

El Expediente HCD 000212-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación T.S.G Fernández Diego José"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Fernández Diego José, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en Avenida 4, N° 320 de la localidad de Costa del Este.-

Que, a fs. 2 a 24 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al

dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2021 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Fernandez Diego José DNI 7.734.530 con domicilio en Avenida 4 N° 320 de la localidad de Costa del Este; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. BB; Mzna. 0039; L Mzna. -; Parc. 0014 ; L.Parc. ; U.F 000; Cuenta 95657/3; Partida 108643.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4986

VISTO:

El Expediente HCD 000170-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de tasas por servicios generales a favor de Dentino, Lidia Mabel en la localidad de San Bernardo del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Dentino Lidia Mabel, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Chioza N°2191 Piso 7, Depto. B, de la localidad de San Bernardo.-

Que, a fs. 2 a 26 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto

por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Dentino Lidia Mabel DNI 6.388.718 con domicilio en Calle Chioza N° 2191, PISO 7 Depto B de la localidad de San Bernardo; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. RR; Mzna. 0013; L Mzna. -; Parc. 0016 ; L.Parc .; U.F 051; Cuenta 50733/5; Partida 102469.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4987

VISTO:

El Expediente HCD 000192-2021-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación de tasas por servicios generales de Pérez Walter Roberto en la localidad de Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Perez Walter Roberto, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 42, N° 922 entre 9 y 10, de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2 a 18 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado

organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad de la requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2020 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Pérez Walter Roberto DNI 11.925.525 con domicilio en Calle 42 N° 922 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0147; L Mzna. -; Parc. 0008 ; L.Parc .; U.F 000; Cuenta 42324/4; Partida 29565.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a

la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DIA 12/08/2022

ORDENANZA N° 4990

VISTO:

La inquietud planteada por vecinos de la localidad de Costa Chica; y

CONSIDERANDO:

Que, un sector de la localidad antes mencionada posee trazado de Pasajes Peatonales los cuales no tienen nombre asignado, por lo que reciben distintas denominaciones haciendo dificultosa y hasta confusa su ubicación.-

Que, el desarrollo de la urbanización que se está produciendo en la zona y en prevención de futuras construcciones edilicias, se hace necesario una identificación con denominación clara de esos Pasajes Peatonales, como así también de su numeración domiciliaria.-

Que, dicho sector se encuentra delimitado por la Avenida 58, Avenida 50, Avenida Costanera y la colectora paralela a la ruta Interbalnearia.-

Que, se requiere la denominación de los Pasajes Peatonales, aclarando la inexistencia de antecedentes legislativos al respecto.-

Que es necesario el dictado de la norma administrativa correspondiente a fin de regularizar la situación actual.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Designanse los Pasajes Peatonales de la localidad de Costa Chica con la denominación que a continuación se detallan:

Peatonal Costanera e/
al E. Manz. 61c

al O. Manz. 61e e/
Peatonal 55
al E. Manz. 61e, 61 c

al O. Manz. 61a, 61 b e/
Pasaje 58
al S. Manz. 61d, 53 e

al N. Manz. 61e, 61a, 61c, 53a, 53d e/
Peatonal 1
al E. Manz. 59c

al O. Manz. 59b
Pasaje 54 e/
al N.E. Manz. 61b, 59c

al S.O. Manz. 61a, 59a

al N. Manz. 59b, 57b, 57a, 55a, 54a, 53c

al S. Manz. 57c, 57d, 55b, 54b, 53d, 53b //.-

Peatonal 3 SUR e/
al E. Manz. 58b,

al O. Manz. 58a e/
Peatonal 3 NORTE
al E. Manz. 32b

al O. Manz. 32a e/
Pasaje 52
al S. E. Manz. 32c 34b

al S. Manz. 33b, 31b, 31a, 29, 27, 25c, 25f, 25d, 24,

22b, 22c, 21b, 19b, 19a, 16, 14c, 14e,

14d, 11, 9c, 9d, 8, 4c

al N.O. Manz. 32b

al N. Manz. 34a, 33a, 30, 28, 26, 25b, 25e, 23, 22a,

21a, 18, 15, 14d, 14a, 10, 9b, 9a, 7, 4b e/
Peatonal 5
al E. Manz. 57c

al O. Manz. 57d, boulevard Manz. 57e e/
Peatonal 7
al E. Manz. 57e, 57b, 31b

al O. Manz. 57a, 57d, 31a e/
Peatonal 11
al E. Manz. 56b

al O. Manz. 56a e/
Peatonal 13
al S.E. Manz. 53d

al N.O. Manz. 53a, 53b		Pasaje 52 BIS	e/
Pasaje 56	e/	al S. Manz. 14e, 14d, 11, 9c	
al S. Manz. 53a, 51e, 45b, 45c, 43c, 38		al N. Manz. 14a, 10, 9b	
al N. Manz. 53b, 51c, 51f, 45a, 43b, 37,	e/	Peatonal 35	e/
Peatonal 56		al E. Manz. 9e, 9b, 6	
al E. Manz. 51c, 25c, 25b,		al O. Manz. 9d, 9a, 5	
al N. Manz. 51f, 51b, 25d, 25e,		Peatonal 37	e/
rodea espacio verde Manz. 25f		al E. Manz. 42, 41	
Pasaje 50	e/	al O. Manz. 40, 39	
al S. Manz. 25e, 25b		Peatonal 39	e/
al N. Manz. 25a		al E. Manz. 4c, 4b	
Pasaje Diagonal 54	e/	al O. Manz. 4e, 4d	
al S. Manz. 51f		Peatonal COLECTORA	e/
al N. Manz. 51b		al E. Manz. 4d	
Peatonal 17	e/	al O. Manz. 4e	
al E. Manz. 52b, 51e, 51f, 51b, 22b		Pasaje 37	e/
al O. Manz. 52a, 51a, 22c		al S. Manz. 4b	
Peatonal 19	e/	al N. Manz. 4a	
al E. Manz. 20b		ARTÍCULO 2º.- Solicitase al Departamento	
al O. Manz. 20a		Ejecutivo que a través del Área que	
Peatonal 21	e/	corresponda se realice la colocación de la	
al E. Manz. 50, 49, 19b		cartelería pertinente.-	
al O. Manz. 48, 47, 19a	///.-	ARTÍCULO 3º.- Solicitase al	
Peatonal 25	e/	Departamento Ejecutivo realice la	
al E. Manz. 45b, 14c, 14d, 13		comunicación fehaciente de la presente	
al O. Manz. 45a, 14d, 14e, 14a, 12		Ordenanza a los entes públicos y privados	
Peatonal 25 BIS	e/	que corresponda a los fines de una	
al E. Manz. 14e		correcta ubicación del sector en cuestión.-	
al O. Manz. 14d		ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al	
Peatonal 31	e/	Departamento Ejecutivo a sus efectos.-	
al E. Manz. 46, 43b, 9c, 9b		DADA EN LA SALA DE	
al O. Manz. 44, 43c, 43a, 9e		SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO	
Pasaje 31	e/	DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA	
al S. Manz. 43a		COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
al N. Manz. 43b		EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14	
		DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS	
		MIL VEINTIDOS.-	

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4990 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA).-

vsv

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 955/2022

ORDENANZA N° 4992

VISTO:

Que el 31 de marzo se cumplió el 13º aniversario del fallecimiento del ex Presidente de la República Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, y que este Honorable Concejo Deliberante abrió sus puertas con la vuelta de la Democracia en 1983; y

CONSIDERANDO:

Que, su desempeño como Presidente en la década del ochenta, su perseverancia y su constancia para transmitir al pueblo los valores democráticos y su importancia avalan esta percepción del pueblo argentino sobre su persona.-

Que, se convirtió en el símbolo de la democracia al ser elegido por voluntad popular tras siete (7) años de gobierno militar, período en el que se escribieron algunas de las páginas más oscuras de la historia argentina, y por su incansable actitud democrática ante sucesos políticos y sociales en los que a veces podría resultar más “cómodo” actuar de forma autoritaria.-

Que, su rol como “Padre de la Democracia argentina” se inmortalizó durante su presidencia entre 1983 y 1989, en la que derogó la autoamnistía, decretada por los militares durante el gobierno de facto, creó la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas (CONADEP).-

Que, su primera acción como Presidente fue la sanción de dos (2) Decretos: el 157/83 y el 158/83; el primero ordenaba enjuiciar a los dirigentes de las organizaciones guerrilleras ERP y Montoneros, el segundo ordenaba procesar a las Juntas Militares que

dirigieron el país durante el golpe militar iniciado el 24 de marzo de 1976.-

Que, por las características que tuvo, la condena a las juntas militares realizada por un gobierno democrático constituyó un hecho sin precedentes en el mundo, que contrastó fuertemente con las transiciones negociadas que tuvieron lugar en aquellos años en Brasil, Chile, España, Portugal, Sudáfrica y Uruguay.-

Que, Raúl Alfonsín representó la esperanza en la Argentina y su figura es reivindicar a la democracia como forma de convivencia pacífica, respetuosa de las instituciones, los derechos y la libertad gracias en 1983 por el Dr. Raúl Ricardo Alfonsín.-

Que se hace indispensable realizar un merecido reconocimiento a quien fuera, sin dudas, uno de los artífices principalísimos de la recuperación y consolidación de la Democracia. Raúl Ricardo Alfonsín, un militante incansable que con su discurso y su accionar hizo posible la recuperación de la política para la gente.-

Que, las ideas y los valores de Raúl Alfonsín, incansable defensor de los principios democráticos, han trascendido las fronteras partidarias y no quedan dudas que las mismas forman parte de todos los partidos políticos.-

Que, a fin de materializar este reconocimiento sería importante erigir en nuestra Sala del Honorable Concejo Deliberante el cuadro en memoria del primer Presidente elegido por el pueblo tras la vuelta de la Democracia en 1983, el Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, y teniendo en cuenta que este Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa abrió por primera vez sus puertas con la vuelta de la Democracia en 1983 de la mano del Dr. Raúl Ricardo Alfonsín.

Que, a fin de materializar este reconocimiento sería importante que el

primer Presidente elegido por el pueblo tras la vuelta de la Democracia en 1983, el Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, sea conmemorado en la Sala de este Honorable Concejo Deliberante el cual abrió sus puertas por primera vez luego de esa elección, erigiendo un cuadro en su memoria que fue puesto a disposición por nota por el Comité de Distrito de la Unión Cívica Radical del Partido de La Costa.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Departamento Deliberativo a la colocación del cuadro en homenaje al Dr. Raúl Ricardo Alfonsín en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante donado por el Comité de Distrito de la Unión Cívica Radical del Partido de La Costa.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

PROMULGADA A TRAVES DE DECRETO 961/2022

ORDENANZA N° 4993

VISTO:

Que no solo es necesario reconocer el valor de nuestros combatientes de Malvinas como verdaderos héroes de la Patria sino además destacar su rol actual de ciudadanos en nuestra comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la conmemoración del Día del Veterano y de los caídos en la Guerra de Malvinas, siendo que en este año se cumplen cuarenta (40) años del conflicto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares, se entiende necesaria la realización de un nuevo homenaje a nuestros Soldados.-

Que, la valoración de nuestros Veteranos es y debe seguir siendo una actitud permanente en reconocimiento de parte del Estado y la sociedad toda.-

Que, al momento de finalizar la guerra el día 14v de junio de 1982, se registraron un total de seiscientos cuarenta y nueve (649) decesos sobre los más de veintitrés mil (23.000) combatientes Argentinos.-

Que, si bien no existe un registro oficial respecto a los fallecimientos ocurridos de forma posterior a la Guerra, se estima que aproximadamente dos mil trescientos (2.300) veteranos han fallecido desde ese entonces, siendo en su gran mayoría por secuelas físicas producidas por el conflicto, como así también entre trescientos (300) y quinientos (500) se han quitado la vida por secuelas psicológicas,.

Que, la sociedad argentina todavía tiene deudas con sus veteranos y excombatientes por su defensa a la patria y lucha por nuestra soberanía, por lo que deben ocupar el lugar que merecen, siendo reconocidos una vez más, y a su vez acompañando a cada uno de los familiares que tuvieron que sufrir la pérdida de un ser querido.-

Que, es una obligación del Estado acompañar, recordar y reconocer a nuestros Veteranos de Guerra, compartiendo actividades junto a quienes son nuestros héroes, reconociendo el sacrificio y la entrega para con la patria.-

Que, las Malvinas fueron, son y serán Argentinas, y en base a esta premisa es que se debe brindar un reconocimiento constante a los héroes, estando al lado de nuestros veteranos y sus familiares con todas las herramientas que sean necesarias, pero también al lado de los familiares de los caídos con el más profundo respeto, admiración y eterno orgullo.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárese como “Abanderados de La Costa” a los Veteranos de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur en todos y cada Acto Patrio, a realizarse en nuestra Comuna.-

ARTÍCULO 2º.- Dése la más amplia difusión a través de los diferentes medios de la comunicación de que dispone el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

**PROMULGADA A TRAVES DE
DECRETO 954/2022**